

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 del actual, número 527, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Trabajo:

«La legislación que viene promulgándose en materia social, inspirada en los postulados de nuestro Movimiento, exige para su cumplimiento más exacto que se extremen las medidas de protección a los asalariados, por ser la parte más débil económicamente en la relación de trabajo.

Por entenderse que en esta esfera, especialmente cuando se refiere al patrimonio, no solo hay que sancionar la infracción, sino dar cauce de oficio a que indemnice el perjuicio sufrido económicamente, la Orden de siete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, aunque circunscrita a la vacación anual retribuida, estableció un determinado procedimiento que significó un positivo avance, y que partía del reconocimiento de que el derecho laboral por su índole protectora, tiene una marcada vertiente de carácter público, en que no solo cabe actuar a instancia de parte interesada.

La realidad enseña que la disposición citada es necesario ampliarla y que procede extender sus preceptos, en lo fundamental, a aquellos casos en que se aprecie una infracción que lesione derechos patrimoniales de los productores asalariados.

Por las razones que anteceden, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Sin perjuicio de la sanción procedente en derecho por la infracción cometida, de todas las resoluciones firmes que dicten las Delegaciones de Trabajo, en que por el Delegado se aprecie que de la infracción reconocida se derivó un perjuicio económico para los productores asalariados, se remitirá copia certificada, dentro de los diez días siguientes al de su firmeza, al Magistrado de Trabajo competente o al Decano de los mismos, quien acusará recibo dentro de tercero día.

Artículo segundo. Recibidas las copias certificadas se diligenciará su entrada en la Magistratura de Trabajo jurisdiccionalmente competente, o en aquella a que por reparto correspondiera conocer de la misma, y surtirá idénticos efectos que una demanda contra la empresa infractora que hubiera sido formulada por los trabajadores perjudicados económicamente, dándose a partir de aquel instante el trámite correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de 13 de mayo de 1938 y considerándose que las referidas certificaciones equivalen a demandas deducidas por los lesionados en su derecho, con todos los requisitos formales exigibles y tramitándose el juicio en todo caso de oficio.

Artículo tercero. Las resoluciones de las Delegaciones de Trabajo a que se hace referencia, producirán, en juicio, los efectos de un documento público y, salvo prueba en contrario, harán fe en cuanto a los hechos determinantes del perjuicio económico de los trabajadores y fecha en que tales hechos se produjeron.

Artículo cuarto. Serán nulos y carecerán de todo valor y efecto, cuantos acuerdos privados puedan alegarse como convenidos entre empresas y trabajadores, a partir de la fecha en que por la Inspección Nacional del Trabajo se efectuó la visita que dió origen al acta levantada, a no ser que el acuerdo se lleve a efecto mediante comparecencia ante el Magistrado de Trabajo, con su aprobación y previa extensión del acta pertinente.

Artículo quinto. Por los funcionarios pertenecientes a la Inspección Nacional de Trabajo, se cuidará escrupulosamente de consignar en las actas de infracción levantadas, los nombres, apellidos, edad y clasificación profesional de los trabajadores afectados por la infracción o infracciones, consignándose estos mismos datos en las resoluciones de las Delegaciones, en cuanto a quienes, en efecto, se comprobó que afectaban los perjuicios económicos.

Artículo sexto. Contra las resoluciones que se dicten por las Magistraturas de Trabajo, con arreglo al presente Decreto, se darán los mismos recursos que se-

fialan las disposiciones vigentes, contra las sentencias de dichos órganos jurisdiccionales.

Artículo séptimo. Este Decreto comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin que sea aplicable más que en las actas levantadas por la Inspección con posterioridad a dicho instante.

Artículo octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de noviembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteridiano en el término municipal de Valle de Zamanzas (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 211, de fecha 14 de septiembre de 1943), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes, a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 24 de noviembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara ofi-

cialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteridiano, en el término municipal de Cebrecos (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 211, de fecha 14 de octubre de 1943), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 144 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 24 de noviembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Central de adquisición de ganado de abasto

Habiendo sido disuelta esta Central el día 1.º de octubre último, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular número 406 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público a fin de que los que se consideren con algún derecho en referido Organismo, presenten la oportuna reclamación antes del día 15 de diciembre próximo, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Burgos 18 de noviembre de 1943.
=El Interventor-Delegado, Mariano Aguilar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma.

D. Telesforo Tordable Revilla, Juez municipal de esta villa de Lerma y en funciones de instrucción del partido,

Por el presente hago saber: Que en los expedientes de responsabilidades políticas tramitados contra los inculcados que se dirán, se ha dictado auto de sobreesamiento, por el Sr. Juez de instrucción de Roa, con jurisdicción prorrogada a este partido, por hallarse comprendidos en el artículo ocho de la Ley de Responsabilidades políticas de 19 de febrero de 1942.

Teodoro Núñez Arribas, vecino de Sanibañez de Esgueva
Leto Urban Quevedo, de Villahoz.

Isaac Burgos Ballesteros, de id.
Félix García Antón, de Torrensandino.

Leandro Rojas Benito, de Villahoz.

Angel González Campos, de Santa María del Campo

Fidel Durango Yusta, de Bahón de Esgueva.

Crescencio González Bartolomé, de Revilla Cabriada.

Faustino Labrador Rodríguez, de Quintanilla de la Mata

Martín García Villanueva, de Tordómar.

Francisco Catalán Rodríguez, de Quintanilla de la Mata.

Valeriano Camarero Alonso, de Tejada.

Pablo Angulo Pozo, de Solara.

Leoncipo Alcalde Crespo, de Villahoz.

Emilio Santillán Rodríguez, de Quintanilla de la Mata.

Serviliano García Miguel, de Presencio.

César Sáez Bartolomé, de Villahoz.

Agapito López Díaz, de Tordómar.

Federico Oraguzo de Haro, de Quintanilla de la Mata.

Teodoro Rodríguez García, de idem.

José Santillán Catalán, de id.

Santos Núñez López, de id.

Emiliano Labrador Martínez, de idem.

Primitivo Martínez Quevedo, de Villahoz.

Abilio Obregón Martínez, de Villalmanzo.

Eleazar Angulo García, de Lerma.

Y con el fin de que sirva de notificación a los interesados, y para general conocimiento, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo en Lerma a 19 de noviembre de 1945.—El Juez, Telesforo Tordable.—El Secretario, Corentino Gómez.

ANUNCIOS OFICIALES

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

EDICTOS

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 11 de noviembre de 1942, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de noviembre de 1943, y al amparo de lo dispuesto en la Ley de 9 de agosto de 1941, esta Delegación Nacional de Sindicatos ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el Proyecto de construcción de siete «viviendas protegidas», aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda

En su virtud, esta Delegación Nacional de Sindicatos ha acordado la ocupación de los solares y fincas comprendidos en dicho Proyecto que son los siguientes:

805'88 metros cuadrados, de una parcela, al pago de Los Millares, propiedad de D.^a Rosario Sancho Bartolomé, lindando al N. con Camino del Calvario, S. Norberto Santaolalla, E. resto de la finca y O. resto de la finca.

310'37 metros cuadrados, de una finca al pago de Los Millares, propiedad de Norberto Santaolalla Valenciano, lindando al N. con Rosario Sancho Bartolomé, sur Alejandro Albarrán San Martín, E. resto de la finca y O. resto de la finca.

299'25 metros cuadrados de una parcela al pago de Los Millares,

propiedad de Alejandro Albarrán San Martín, lindando al N. con Norberto Santaolalla Valenciano, S. Macario San Martín Gil, E. resto de la finca y O. Inocencio Blanco Arranz.

114'40 metros cuadrados de una finca, al pago de Los Millares, propiedad de Inocencio Blanco Arranz, lindando al N. con Norberto Santaolalla Valenciano, sur Macario San Martín Gil, E. Alejandro Albarrán San Martín y oeste resto de la finca.

224'25 metros cuadrados de una parcela al pago de Los Millares, propiedad de Macario San Martín Gil, lindando al N. con Alejandro Albarrán San Martín, S. con Pedro Calleja Pascual, E. resto de la finca y O. resto de la finca.

469'53 metros cuadrados de una finca al pago de Los Millares, propiedad de Pedro Calleja Pascual, lindando al N. con Macario San Martín Gil, S. Alejandro Albarrán San Martín, E. resto de la finca y O. resto de la finca.

224'34 metros cuadrados de una finca al pago de Los Millares, propiedad de Alejandro Albarrán San Martín, lindando al N. con Pedro Calleja Pascual, S. Florencio Esteban Esteban y Modesto Castrillo, E. resto de la finca y O. resto de la finca.

314'87 metros cuadrados de una finca, al pago de Los Millares, propiedad de Florencio Esteban Esteban, lindando al N. con Alejandro Albarrán San Martín, S. resto de la finca, E. resto de la finca y oeste Modesta Castrillo Blanco.

74'97 metros cuadrados de una finca al pago de Los Millares, propiedad de Modesta Castrillo Blanco, lindando al N. con Alejandro Albarrán San Martín, S. resto de la finca, E. Florencio Esteban Esteban y O. resto de la finca.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 13 de diciembre de 1945, a las diez y seis horas, se procederá a levantar las Actas Previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose a tal efecto este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia, en el Diario de esta capital y fijándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho sobre dichos predios afectados.

Burgos, 25 de noviembre de 1945.—Por la Delegación Nacional de Sindicatos.—El Delegado Provincial, Juan José Bilbao.

Por Decreto del Ministerio de Trabajo, de 11 de noviembre de 1942, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 23 de noviembre de 1943, y al amparo de lo dispuesto en la Ley de 9 de agosto de 1941, esta Delegación Nacional de Sindicatos ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción de catorce «Viviendas Protegidas», aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda.

En su virtud, esta Delegación Nacional de Sindicatos ha acordado la ocupación de los solares y fincas comprendidos en dicho proyecto, que son los siguientes:

Un solar, de propiedad figurada,

a nombre de Teodoro Abad de la Cal, situado en el término municipal de Roa de Duero, al pago «El Puesto», lindando al norte, con camino de El Puesto; sur, finca del mismo dueño y edificio de E. Crespo; este, finca de José Esteban y C. las Cruces, y oeste, carretera de Pardilla a Valdearcos, de la que se ocupan 1.827 metros cuadrados con 75 decímetros, en línea principal al camino de El Puesto.

Otro solar, de propiedad figurada, a nombre de José Esteban Arranz, al término municipal de Roa de Duero. Pago, El Puesto, de 510 metros cuadrados de extensión, lindando a N., con camino de El Puesto; S., terreno de Teodoro Abad; E., calle de Las Cruces y O., terrenos de Teodoro Abad.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 13 de diciembre de 1945, a las once horas, se procederá a levantar las Actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose, a tal efecto, este Edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia, en el Diario de esta capital, y fijándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho sobre dichos predios afectados.

Burgos, 25 de noviembre de 1945.—Por la Delegación Nacional de Sindicatos.—El Delegado Provincial, Juan José Bilbao.

Alcaldía de Briviesca.

Aprobado por los señores representantes del partido judicial de Briviesca el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para atenciones de la Administración de Justicia y corrección pública, correspondiente al año 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede cualquier vecino de los pueblos del partido presentar las reclamaciones pertinentes en esta Alcaldía.

Briviesca 22 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Marino L. Linares.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Formada la matrícula industrial para el año 1944, correspondiente a este distrito municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, pudiendo presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra 17 de noviembre de 1945.—El Alcalde accidental, Felicísimo Ulcero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdeporres y Hacinas.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Formados por este Ayuntamiento los padrones de vehículos de tracción mecánica de este término

municipal, en sus distintas clases, para el año de 1944, se hallan expuestos al público por término de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdeporres 2 de noviembre de 1945.—El Alcalde, V. Guerra.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Propuesta por la Comisión de Hacienda operación de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, para atender a pagos no diferibles, con cargo al superávit y sin aplicación del anterior liquidado; el expediente se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Quintanilla del Agua 22 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Abilio Ortega.

Alcaldía de Santibáñez del Val.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1945, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, aprobado por Real decreto de 25 de agosto de 1924.

Santibáñez del Val 19 de noviembre de 1945.—El Alcalde, Florencio Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Transcurrido con bastante exceso el tiempo señalado para la recogida de una res vacuna, se anuncia la subasta de la misma para el día 1.º de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Merindad de Valdeporres 22 de noviembre de 1945.—El Alcalde, P. O., Francisco Frías.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al... 1'00 por 100
En libreta, al... 2'00 por 100
A seis meses, al... 2'50 por 100
A un año, al... 3'00 por 100